

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y EL
ROL DE INDECOPI EN SU PREVENCIÓN**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de
Abogado**

Autor:

Jhim Abdías Macedo Basurto

Asesor (a)

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas

Código ORCID N.º 0000-0001-9181-8489

HUARAZ - PERÚ

2024

PALABRAS CLAVE

TEMA	El Derecho de Autor
ESPECIALIDAD	Derecho de Autor y propiedad intelectual

KEYWORDS

THEME	Copyrighth
SPECIALTY	Copyrighth and Intellectual Property



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y EL ROL DE INDECOPI EN SU PREVENCIÓN" del (a) estudiante: **MACEDO BASURTO JHIM ABDIAS**, identificado(a) con Código N° **1420032105**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **26%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 02 de febrero de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. **JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN**
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A mis queridos Padres: el Señor Abdías Macedo Macedo, y la Señora Lourdes Basurto Cárdenas que, con sus ejemplos me dieron una escuela de amor al prójimo, de generosidad y nobleza, así como de trabajo permanente, honesto, limpio de esfuerzo y tenacidad cotidiana, en la lucha por la vida, la consecución de mis objetivos académicos y profesionales.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por brindarme su apoyo incondicional, a mis docentes por inculcarme conocimientos y valores para mi desarrollo personal y profesional, a mi asesor por guiarme en el desarrollo del presente trabajo de investigación y a todas aquellas personas que contribuyeron en la culminación de este proyecto.

INDICE GENERAL

PALABRAS CLAVE	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE GENERAL	v
RESUMEN	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
MARCO TEORICO	4
ANÁLISIS DEL PROBLEMA	32
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	41
ANEXOS	43

RESUMEN

El estudio denominado “La Infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su Prevención” manifestó por objetivo identificar los factores que inciden en la infracción a las normas del derecho de autor. Los resultados evidencian que los factores académicos, socioculturales, administrativos, comerciales y menor grado culturales son los que inciden en las infracciones a los derechos de autor, además se afirma que el papel de Indecopi para prevenir las infracciones al derecho de autor, fue muy limitado, ya que prioriza los registros y no sus prevenciones, por ende, las modalidades de mayor frecuencia de la infracción al derecho de autor son la reprografía y la piratería, asimismo, las percepciones de los estudiantes y profesores respecto a la tutela a los derechos de autor, es que el Estado no brinda su protección, igualmente los profesores y estudiantes poseen limitados conocimientos respecto a la Ley del derecho de autor. Se concluyó que los factores que concurren e inciden en las infracciones de la ley del derecho de autor D.L. 822°, en la universidad son de orden social y económico. De igual forma, el aspecto académico base de las formaciones profesionales, inciden en la problemática estudiada, evidenciándose que un porcentaje alto de educadores no exigen la compra ni el uso de libros, contrariamente facilitan y ofrecen el empleo de las separatas que se han fotocopiado de diferentes textos, causando limitaciones serias en las preparaciones de los próximos profesionales

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El respeto a las propiedades intelectuales y las tutelas jurídicas del mismo, configuran uno de los temas más fundamentales del desarrollo social, económico y cultural de todas las sociedades civilizadas; por todo ello, éstos se han plasmado en los Tratados Internacionales, en normativas de Derechos Humanos, también en las Constituciones de diversas naciones. En el caso peruano, las múltiples Cartas Magnas que se promulgaron desde el año 1823 hasta la actualidad, han brindado la garantía del derecho a las propiedades intelectuales como un derecho fundamental y un derecho económico del ser humano; brindando la protección a los autores propietarios de sus obras, el autor es la única persona que decide respecto al ámbito de sus derechos patrimoniales y morales.

Iniciamos con el reconocimiento de la trasgresión al derecho intelectual del autor, en la modalidad de piratería editorial, reprografías ilegales, comercialización de softwares, videos y las piraterías fonográficas, se vienen incrementando y expandiendo en las ciudades más relevantes de la nación, sin que las sociedades civiles organizadas ni el Estado puedan encontrar mecanismos que sean eficaces para el control. Es en esta situación que hemos constatado cómo el tráfico informal de los trabajos intelectuales producto de las piraterías se expande e incrementa de modo irrestricto ante la vista de las autoridades pasivas que tienen competencia, singularmente las piraterías editoriales son una amenaza contra los editores y autores formales; que se agudiza más en el problema con los usos indiscriminados de las reprografías por medio de la máquina fotocopidora, la cual gracias a los avances de la tecnología han logrado alcanzar niveles increíbles de sofisticaciones que se ven en el precio y la calidad.

Este suceso y la piratería en un aspecto en general, después de producir perjuicios y daños a los editores y a los derechos patrimoniales y morales de los autores; es dañino para el interés del Estado y la parte económica de la nación. Es preciso señalar que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y asimismo el Departamento de Comercio de Estados Unidos en el 2000, situaron a

nuestra nación en el top de naciones en observación, con una serie de implicancias financieras en el “sistema general de preferencias” se acusa a nuestro Estado por la falta de observación de las reglas del juego internacionales respecto a las protecciones de las propiedades intelectuales. Por su lado, los editores y autores continúan clamando que se promulgue la Ley del Libro, también exigen que las personas que llegan a gobernar puedan adoptar decisiones y voluntades políticas firmes para que garanticen los cumplimientos de la norma. Es paradójico que los servidores de Indecopi continúen argumentando que la Ley del de derecho del autor es una de las más severas y modernas de este continente, con penalidad que incluso se han elevado, llegando aplicar la cárcel efectiva para los infractores por 8 años, no obstante, es debatible la aplicación en la praxis.

Bryce Echenique (2001) ha criticado severamente estos hechos al afirmar: poco se hace para que se obligue a cumplir la Ley del Derecho de Autor, en la medida que el hecho delictivo campea y se eleva por las plazas y calles, y por los alrededores de los centros educativos superiores de las ciudades más importantes de nuestra nación, sin que hasta estos tiempos haya un solo sentenciado o procesado en las cárceles. En el tema de los centros educativos superiores, como la universidad, en los que se emplean materiales bibliográficos son consustanciales a las formaciones profesionales y a las investigaciones, debido a que no hay disciplinas que no basen sus saberes en la ayuda de las literaturas que existen sobre la materia, en cuyos contenidos hallamos los conjuntos de conocimientos e informaciones que son útiles para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje para los ciudadanos que bordean el medio millón de estudiantes de universidades, el empleo de las reprografías han pasado a convertirse en hechos generalizados y hasta obligatorios.

Las obras son productos tangibles de procesos largos de creación e investigación de los autores, la obra brinda derechos patrimoniales y morales que tienen que protegerse con la intervención del Estado y los ciudadanos tienen que respetarlo; no obstante, la piratería ha hecho que sin que el editor o autor haya autorizado que sus obras sean reproducidas con el precio 3 o 4 veces menos que los

costos originales. Por otra parte, en la nación no hay un organismo de gestión colectiva que parta de las sociedades civiles, con las participaciones de los autores, editores, estudiantes, profesores y autoridades en general, puedan trabajar para que se pueda instaurar la cultura por el respeto a las leyes y a los derechos ajenos, de igual forma que en ciertos países como España y otras naciones de Europa, cuyas experiencias son valiosas de destacar. “Un estudio reciente que CEDRO ha encargado el cual el Centro de Derechos Reprográficos, organismo de gestiones colectivas de editores y autores, asevera que en nuestra nación se llega a fotocopiar anualmente 26,352 millones de páginas, de las que 4,812 millones son materiales protegidos por los derechos de autor. Y, conforme a las estimaciones que se han barajado para la materia, en América Latina la cantidad de páginas que se llegan a fotocopiar de materiales protegidos alcanzan los 50 millones sobre una totalidad de 250 millones de páginas que se fotocopiaron. Las simples enumeraciones de estas cantidades brindan ideas de la importancia y magnitud del fenómeno que viene causando daños a los libros como soportes, a las ediciones como industrias y a los derechos de autor como sostén legal de los vínculos entre los editores, autores y usuarios o compradores de las lecturas”.

1. MARCO TEORICO

1.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1.1. Definición

Sherwood, Robert (1992), asevera que la propiedad intelectual se compone de 2 cosas. Uno, invenciones, ideas y expresiones creativas. Son principalmente el resultado de las actividades privadas. Dos, las disposiciones públicas para que otorgue el carácter de propiedad a esas expresiones e invenciones.

Expresión e invención creativa + protección = la propiedad intelectual. Añade el autor, que ciertas personas estiman que es algo redundante indicar derecho y propiedad, debido a que toda propiedad le brinda el derecho que se encuentra tácito, pero, manifiesta la ausencia de otra palabra colectiva adecuada para que se designe las invenciones, expresiones e ideas creativas que crean el concepto de la propiedad intelectual cuando logran recibir las protecciones públicas, pese a que lo adecuado lo conveniente sería llamarlo producto de la mente.

Para la OMPI, esta propiedad intelectual es un tipo de propiedad distinta a la inmobiliaria y mobiliaria, es el producto del ingenio del ser humano, del intelecto de la persona. Es una rama de la ciencia jurídica que abarca las leyes que protegen las creaciones intelectuales del ser humano.

1.1.2. Ramas de la propiedad Intelectual

La OMPI, en el año 1967 refería que la propiedad intelectual está dividida en 2 ramas: las propiedades industriales y los derechos de autor.

A) Propiedad Industrial. - Son las facultades que le corresponden a las personas naturales o jurídicas que desarrollan una actividad en el ámbito comercial o industrial, cuya normativa abarca:

1. Derechos industriales de naturaleza creativa

- Invención
- Modelos y diseños industriales
- Certificado de protección
- Descubrimiento científico

2. Derechos industriales de naturaleza identificativa

- Nombres y lemas de comercios
- Marcas de fábricas, comercios y de servicios
- Secretos industriales
- Denominaciones de origen

3. Derechos industriales de naturaleza persecutiva

- Competencia desleal, normativas que sanciona el dolo, el engaño, la simulación.

B) El Derecho de Autor

- Obra literaria, científica y artística
- Derecho conexo (derechos de los intérpretes, artistas o, de los que producen fonogramas y los organismos de radio fusión).

A modo de resumen Félix Rozanski (2002) ha clasificado:

- **Productos, procesos:** patente, secreto comercial, variedad vegetal.
- **Ciencia, arte:** Derecho de autor
- **Nombre, emblema:** Marca, denominación de origen
- **Apariencias, formas:** Diseños

1.1.3. Diferencias entre el autor e inventor

A) Autor

- Sus creaciones no siempre requieren de elementos o cosas preexistentes
- Son creaciones originales y propias
- Surgen de ideas que le sirven para inspirarse
- Surgen en el tiempo y no son sustituidos con el tiempo
- No necesariamente su fin son las utilidades prácticas

B) Inventor

- El inventor emplea la razón, las experiencias
- Nacen de la aplicación de principios técnicos y físicos o de investigaciones realizadas
- Constituyen aportes sucesivos al desarrollo de las técnicas
- Requieren la utilidad en la ciencia o industria
- Los inventos terminan siendo superados, por las causas evolutivas de la técnica y la ciencia Los inventores usan la razón, la experiencia

Las protecciones a las propiedades intelectuales son regidas por la normativa estipulada en el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, las cuales que están basadas en los Convenios de Berna y París. Como una parte de los vínculos comerciales

multilaterales que tiene la OMC, los incumplimientos a cualquier obligación del acuerdo o las aplicaciones de algunas medidas que contravengan al acuerdo, que cause lesión a los intereses de otro país miembro, puede dar espacio a que se apliquen medidas que equivalgan a los perjuicios y daños que ha sufrido el miembro que realiza la demanda.

1.2. EL DERECHO DE AUTOR

1.2.1. Definición

Por largos años, aún se sigue debatiendo sobre la denominación más pertinente, Mouchet y Radaelli, sostuvieron en 1953, que "... la noción que los legisladores y juristas poseen sobre el tema son contradictorias y confusas. La vacilación es revelada, en primer lugar, en la terminología usada, que aún no es uniforme y no está bien definida. "propiedad intelectual", "derecho autoral", "derechos de autor", "propiedad literaria, científica y artística", "derechos intelectuales" y "derecho de copia" (Copyright), prosiguiendo el profesor Edmond Picard y la perspectiva de Mouchet y Radaelli, podemos asumir la terminología derecho intelectual o de autor; consignando las diversas definiciones que los tratadistas han brindado sobre este tema:

"El derecho intelectual incumbe a la totalidad de producciones de los ingenios humanos en el ámbito científico, literario y artístico; y el derecho de autor abarca de forma exclusiva los productos creativos en el ámbito artístico y literario, ha considerado las producciones inventivas o científicas, tan sólo en su modo literario o gráfico, y no en contenidos ideológicos, ni en sus aprovechamientos industriales" (Pizarro, E. 1974)

"Aquellos que poseen todas las personas sobre las obras que han producido; y de forma especial, lo correspondiente por motivo de obra literaria, artística, técnica, científica, para la disposición de ésta por la totalidad de medios que las normas han autorizado" (Cabanellas, G. 1976)

"Aquellos meramente individual sobre los productos por el intelecto; como el derecho de autor y las patentes de invención, que para ser efectivo deben someterse al registro y, por sus expresiones económicas son susceptibles de ser transmitidos mortis causa e inter vivos" (Cabanellas, G. 1976).

"Lo que le corresponde al autor de la obra literaria, artística, científica o similar, y que las leyes protegen ante terceros, donde al titular le corresponde, entre otros derechos, el de la publicación, exposición, transferencia, ejecución, asimismo la autorización para que los terceros puedan reproducir su obra" (Flores, P. 1985).

"El derecho de autor surge cuando la obra es creada, es el efecto inmediato de la culminación de ésta, ya que si denominamos a los hechos anteriores esfuerzo y trabajo intelectual encaminados a terminar de modo material y plasmando el arte en un proyecto que se deriva de ideas determinadas" (Herrera, H. 1992) .

"Es aquel derecho de disponer y explotar de forma voluntaria, de una obra literaria, científica o artística, en el cual se le reconoce la autoría de esta". (Cervera, F. 1961) .

En el proceso histórico la definición surge en el S. XVIII, ya que en el año 1793 la Ley de Francia, había definido al derecho de autor como: "lo más sagrado, inviolable y más personal de todos los modos de propiedad". En el año 1789, el Congreso de la ciudad de Massachusetts refería que: "no existen propiedades más peculiares para el ser humano que aquellos que son producto de sus mentes". En el año 1881, Rafael Fernández Concha, en su trabajo "la filosofía del derecho", estimaba que, dentro de los objetos del dominio es posible contar las producciones del ingenio y del talento, los nuevos procedimientos e inventos en el sector industrial y los nuevos tipos en las

bellas artes y ciencias, de todo ello la propiedad literaria, artística e industrial. El Código Civil de Perú de 1936, en el artículo 1665, había definido: “derecho de autor abarca todas las producciones del dominio científico, literario y artístico, cualquiera que sea la forma o el modo de expresión”. Por su lado, Guinchat y Menau (1992), consideraron que el derecho de autor conforma una herramienta jurídica que es la garantía de la protección moral y material del autor de la obra, o también de sus causahabientes por un tiempo establecido. El autor respecto a sus obras, ya que éste es un bien, es posible que decida sobre su venta, compra o el otorgamiento en intercambio o licencia.

Este recuento general, conlleva a una definición de que el derecho de autor es aquel conjunto normativo que regula y protege los derechos patrimoniales y morales de los autores o creadores de obras; brindando facultades para su reproducción, divulgación, difusión o transmisión al público, bajo cualquier medio, o modalidad que tenga a su disposición; también puede prohibir en caso se le lesione sus derechos. Tiene la capacidad para exigir al público, quienes reciben los beneficios de su creación, que respeten su derecho y se retribuya económicamente de forma justa. El estado protege el derecho intelectual de las obras literarias, científicas, artísticas e industriales; en suma, todas las producciones de las mentes en sus múltiples expresiones, con la condición que sean originales. Tutela que se da automáticamente, es suficiente la acción de creación instaurada en medios de expresión tangibles, sin ser exigidas alguna clase de formalidades previas.

La tutela al “derecho del autor” se expresa en 2 aspectos: el primero, que refiere la protección de derechos sobre obras artísticas y literarias, que se han materializado en una obra determinada (pintura, libro, fotografías, entre otros.) y el segundo, se extiende a la protección de derechos conexos, correspondientes a los ejecutantes, interpretes, artistas, los productores de los fonogramas y los órganos de radio difusión.

1.2.2. La protección constitucional a los derechos intelectuales en América Latina

La tutela del derecho intelectual se ha legislado en las diversas Cartas Magnas de las naciones de América Latina y de Centro América, como en:

- **Perú**

Art. 1.- Todo individuo posee derecho:

8. A la libertad de creación científica, intelectual, técnica y artística, asimismo a la propiedad de estas creaciones y a sus productos. El Estado impulsa los accesos a la cultura y propicia sus desarrollos y difusiones.

- **Costa Rica**

Art. 47.- Toda inventor, productor, autor o comerciante goza temporalmente de las propiedades exclusivas de sus obras, invenciones, nombres comerciales o marcas, con arreglo a la norma.

- **Argentina**

Art. 17 Todo inventor o autor es dueño exclusivo de sus obras, descubrimientos o inventos, por los términos que le acuerden la ley.

1.3. TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE AUTOR

Hallamos múltiples conceptos y un extenso debate entre filósofos juristas y sociólogos, respecto a la naturaleza jurídica sobre el derecho de autor, autores de Perú como Dávila Pizarro (1974) y Fernando Busta (1997), agruparon en las teorías siguientes:

a) La Teoría derecho de la propiedad.

Los que defienden esta teoría argumentan que las propiedades intelectuales se basan en los trabajos, y, por ende, tiene que estar ubicado con los derechos reales, donde se permita a los autores los dominios de sus obras como productos materiales. Esta postura tuvo múltiples cuestionamientos por parte de los juristas, como Edmond Picard, quien luego de sintetizar las ideas: “el término propiedad no puede sostenerse, en el lenguaje jurídico posee un significado muy preciso. Que se aplica a la propiedad sobre un objeto material. Con este alcance restringido, involucra efectos jurídicos sabidos que no pueden extenderse a los derechos que se puede poseer sobre un concepto intelectual" (Busta, Fernando). Y este derecho de autor surge tras la creación de alguna obra, el derecho de la propiedad es adquirido por vías distintas, por apropiación, prescripción, tradición y accesión, entre otros.

b) La teoría de derecho individual o de personalidad.

Tiene como sus defensores autores como Kohler, Salleiles, Gierke y Bluntschli; han equiparado el derecho de autor con el derecho a la personalidad, debido a que el empleo de la obra no posibilita la transferencia del derecho de autor, éste queda conservado como garantía de su misma personalidad y posee sus bases en ella, y únicamente en contextos eventuales asume la característica patrimonial.

El autor Ricardo Arbulú (1957) ha sintetizado lo planteado por los autores mencionados, los que fundamentaron:

1. Es verdad que las ideas y pensamientos no pueden llegar a ser objetos de propiedad, si pueden ser los signos físicos y sensibles por

cuyo medio se expresan; y dichos medios de manifestación son consumidos con los usos, como cualquier otra cosa mueble.

2. Es verdad que los pensamientos que edifican la literatura, ciencia y arte son patrimonios de la humanidad, asimismo lo es el aire, luz, tierra, electricidad, y todos los componentes de la naturaleza son de igual forma patrimonios universales de la humanidad, y, no obstante, el derecho de propiedad de estos existe, debido a que en sus descubrimientos operan los trabajos mentales o físicos de alguna persona, cuanto debido a que tienen que emplearse conforme a las justicias distributivas.
3. Es cierto que en el derecho de autor estaría faltando el derecho de uso, en su modo general, es debido a que se trata de una típica especie de propiedad, lo que no evita que el autor pueda usar y abusar del derecho a publicar sus obras, del disfrute de las utilidades, rectificarlos, destrucción de su ejemplar, entre otros.

c) La teoría socialista.

Tiene como representantes a Colin y Capitant, "...que acoge teorías que son socialistas, en Francia (Droit Socialment Relativ) y Alemania (Sozialgebundenesrecht), se realizan la siguiente interrogante: "no es posible afirmar que el auténtico dueño del invento y de las obras artísticas son el público a quiénes se le termina beneficiando?(Pizarro, E. 1974). los autores mencionados aseveran que las obras les pertenecen a todos, debido a que las ideas que sirvieron para la creación han surgido de un cimiento constituido por el patrimonio puestos en herencia que han dejado las generaciones antepasadas. Los pensamientos son bienes en común, y las creaciones humanas no deben ser una monopolización de autores, sino que son propiedades sociales.

d) La teoría de la colectividad.

Representado por: Luis Blanc, Karl Marx, Henry George, entre otros., quienes han fundamentado:

- Las ideas y pensamientos son objetos inmateriales, y no es posible que sean objetos para apropiarse, debido a que no son cosas consumibles;
- En los derechos tienen que haber sujetos de derecho, objetos y relaciones jurídicas entre ambos. En la situación del derecho de autor no hay un sujeto personal al cual puede adjudicársele, debido a que la ciencia, literatura y el arte no le pertenecen a alguien en particular, en virtud de que son patrimonios de la humanidad, derechos universales; por ende, carece del objeto del derecho y el vínculo entre ambos.
- En la relación del dominio, se necesita los caracteres fundamentales del dominio, el ius utendi, fruenti et abutendi; lo que significa, las facultades de uso, usufructo y abuso de lo propio como es factible realizarlo en todas las cosas nuevas.

e) La teoría del derecho intelectual.

En el tema doctrinario de tradición, que recibió las influencias del derecho de Roma, que dividió el Derecho Civil en: derechos reales, personales y de obligaciones. Dávila (1974), en el año 1879 anota, el profesional de derecho de la Corte Suprema del país de Bélgica Edmond Picard, ha sostenido en "Pandectas Belgas" que, en la filosofía, los derechos de los autores son una entidad independiente y distinta de los derechos reales. Inspirándose en las concepciones de Renouard, que señala que "al costado del derecho real que la persona puede poseer sobre los bienes materiales, existe otros derechos que él mismo puede reivindicar respecto a los productos de su alma". Por su lado, Busta (1997) quien citó a Picard,

quien ha propuesto que estos derechos sean agrupados en una Cuarta Categoría del derecho que puede denominarse Derecho Intelectual, señala que:

"No existe ninguna asimilación ni conexión factible entre las cosas materiales "res" y las cosas intelectuales. Sus naturalezas son antagónicas. ¿Puede creerse que se requiere insistir para captar verdades tan sencillas? (...) los romanos hicieron lo clasificaron de una forma tripartita de los derechos estipulados y tomados desde ahí por todos los ordenamientos, en derechos personales, reales y de obligaciones, son incompletas. Hay que añadirle como un 4to término el derecho intelectual".

f) La teoría del derecho de trabajo.

La teoría que ha servido de fundamentación a la normativa de Italia sobre el derecho de autor, ubicándolo en el ámbito del derecho de trabajo. Estima a los autores como trabajadores del intelecto. Esta postura fue muy cuestionada, debido a que se estima que todos los procesos previos de creación no son puramente trabajos sino trabajos del alma, que se gestan en modo secreto, e íntimo, agregado por los talentos de los autores a la hora de que crean sus obras. Lo que sí podría convertirse en trabajo es el plasmar las creaciones en expresiones formales tangibles o materiales.

g) La teoría del derecho económico.

Dicha teoría sirvió de fundamentación a las múltiples normas del derecho de autor que se aprobaron en las naciones latinoamericanas. De esa forma tenemos que el derecho pecuniario o económico, brinda la oportunidad de que el autor pueda disfrutar de sus obras literarias, científicas y de arte, asimismo los descubridores e inventores, realizando una diferencia entre derecho patrimonial y derecho moral.

h) La Teoría dualista.

El autor Eduardo Piola, estima que el derecho del autor es un derecho que posee 2 aspectos; el derecho pecuniario o económico que le brinda el pleno uso económico de su obra y un derecho moral que es la protección de la intangibilidad y paternidad de su obra. Pero sus detractores argumentan que, en el derecho de autores no hay 2 derechos, más bien 2 expresiones provenientes de un único derecho, llaman a la expresión “derecho moral” algo que no tiene lógica, en virtud de que todos los derechos poseen moral, más no todos los preceptos morales constituyen derecho.

Ante todas estas teorías sobre las naturalezas jurídicas sobre el derecho de autor, actualmente la teoría vigente y que tiene aceptación por la gran parte de estudiosos y juristas del tema, es la teoría del derecho intelectual, que lo ha fundamentado Picard, y la teoría que le sigue es la teoría de derecho económico o pecuniario.

1.4. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

El Estado por medio de múltiples organismos, tiene la obligación de tutelar el derecho de autor; por ende, la norma ha estipulado un conjunto de funciones para que se cumpla a cabalidad.

1.4.1. La Oficina de Derechos de Autor

El Decreto de Ley 25868 (Ley de la creación de INDECOPI), ha creado la Oficina de Derecho de Autor como una parte de su estructura funcional y orgánica. Tras la promulgación de la Ley (1996), múltiples organismos como el Instituto Peruano del Autor, las Sociedades de Autores y Compositores y el periódico “El

Comercio” y demás, han expresado sus preocupaciones por la inserción de la Dirección General de Derechos del Autor a la estructura de INDECOPI en el aspecto orgánico, la cual mientras la vigencia de la Ley N°13714 estuvo funcionando en la Biblioteca Nacional, habían considerado que no era pertinente la fusión del derecho de autor con las propiedades industriales, no obstante, la norma tuvo vigencia sin modificaciones.

Esta oficina es el organismo que se encarga de proteger y cautelar de manera administrativa el derecho del autor y sus conexos: tiene autonomía funcional, administrativa y técnica para la práctica de sus funciones designadas a su labor y puede resolver en la primera instancia los procesos contenciosos y no contenciosos que se le sometan a su jurisdicción, tanto por las acciones de oficio o por denuncias de parte. Tiene atribuciones como: orientar, coordinar, fiscalizar y aplicar las normas, convenciones o tratados internacionales sobre el derecho de autor; por ser el único organismo competente para que autorice la constitución de entidades de gestión o de colectivos, posee dentro de sus funciones presentar las denuncias penales de los presuntos delitos, llevar a cabo los actos conciliatorios entre las partes, dictar medidas cautelares o preventivas y sancionar a petición de parte o de oficio a la norma de derecho de autor, capacitar y difundir respecto al tema del derecho de autor y otros derechos como el derecho intelectual, tener el registro de derecho de autor, sistematizar el ordenamiento, llevar a cabo las cobranzas coactivas; y requerir las intervenciones de las autoridades políticas y solicitar auxilios a las fuerzas públicas para la ejecución de sus resoluciones emitidas

1.4.2. El Registro de Derecho de Autor

El registro es la acción de inscribir, transcribir e inscribir en el Libro de Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos el título de un derecho. Sin embargo, que la norma reconoce el derecho de las obras desde que son creadas; en ese

sentido, para el Estado, las inscripciones son medios de prueba y publicidad de anterioridad, que le posibilita el goce de:

- **Medio de prueba de la autoría.** - Bajo el principio conocido como la presunción de la verdad, la inscripción hace posible que se presuman los hechos que se están declarando como verdaderos; por ende. Es un medio de prueba, que se puede comparar en los casos que los procesos que se iniciaron por piratería o plagio así lo requieran.
- **Seguridad.** - Registrar una obra, posibilita dar la certeza y garantía de su existencia, lo cual tiene consigo el título, autor, fecha, contenido y traductor si se requiere; asimismo, para los casos de aquellos contratos para transmitir los derechos del autor.
- **La publicidad de las obras y los contratos registrados.** - El registro posee el carácter público, posibilita que las personas interesadas puedan acceder a los registros, en virtud de que su labor es publicitar los contenidos.

Las inscripciones pueden realizarse en cualquier oficina de nuestro país, los registros son facultativos, actos que se pueden llevar a cabo u omitir. Esta acción no evita que el autor ejerza sus derechos cuando estos derechos hayan sido vulnerados; no obstante, cabe destacar que las inscripciones permiten presumir las certezas de las actuaciones declaradas, que, al mismo tiempo, es posible contradecirlas en el proceso judicial.

1.4.3. Denuncia y medidas cautelares ante la infracción al derecho de autor

Es posible afirmar que hay una infracción cuando hallamos alguno de estos elementos:

Que haya una conducta, acción que señale la infracción de normas protectoras del derecho de autor, como el plagio, comunicación, distribución o reproducción de la obra protegida.

Que no haya autorización de forma expresa para llevar a tal acto que se tenga que actuar con fines de lucro y produciendo perjuicios y daños a terceras personas.

Requisitos para la denuncia

1. La solicitud donde tiene que indicar el Nombre o la razón social de la parte que hace la solicitud, número de DNI, teléfono, domicilio, fax y el domicilio donde la otra parte va ser notificada.
2. Los argumentos que den el sustento a la denuncia.
3. Copia de documentos o medios probatorios que logren acreditar la legitimidad e interés para obrar.
4. Copias de la denuncia y los recaudos como las partes denunciadas como haya.
5. La ubicación con exactitud del local en el que se presume se realiza la infracción; y de saberse, el nombre o la razón social de las partes presumibles en el que se vaya a realizar o se esté realizando la infracción.
6. La medida cautelar que se esté solicitando
7. Los medios probatorios que den el sustento de la denuncia
8. Las copias de las documentaciones que puedan acreditar la personería jurídica
9. Poderes que resulten necesarios (*)
10. En los casos de documentaciones elaboradas fuera del país, tienen que traducirse al español. En el caso de poder, además tienen que ser visadas por el consulado

Los pagos por cada denunciado es 0,05 de la UIT.

Requisitos para medidas preventivas

1. La solicitud donde tiene que indicar el Nombre o la razón social de la parte que hace la solicitud, número de DNI, teléfono, domicilio, fax y el domicilio donde la otra parte va ser notificada.
2. Los motivos que den el sustento de que resulte necesario la medida cautelar
3. Tantas copias de la solicitud y los recaudos como partes haya
4. Copias de las documentaciones o medios probatorios que puedan acreditar la legitimidad y el interés para obrar
5. El nombre o la razón social de las partes que se presume estén cometiendo o vayan a cometer la infracción
6. Sitio exacto en el cual tenga que aplicarse la medida cautelar
7. Copias de las documentaciones que puedan acreditar que existe la personería jurídica
8. Los poderes que se puedan necesitar
9. En los casos de documentaciones elaboradas fuera del país, tienen que estar traducidas al español. En los casos de poderes, además deben tener las Visaciones del Consulado.

Requisitos para la visita inspectiva

1. La solicitud donde tiene que indicar el Nombre o la razón social de la parte que hace la solicitud, número de DNI, teléfono, domicilio, fax y el domicilio donde la otra parte va a ser notificada.
2. Los motivos de la solicitud
3. La ubicación con exactitud del local que se va a inspeccionar

4. El nombre o la razón social del imputado de la infracción en caso de que se sepa
 5. Tantas copias de la solicitud y los recaudos como artes haya
 6. Copias de las documentaciones que puedan acreditar que existe la personería jurídica
 7. Copias de las documentaciones que puedan acreditar que existe la personería jurídica
 8. Poderes que resulten necesarios
 9. En el contexto de las documentaciones elaboradas fuera del país, tienen que estar traducidas al español. En los casos de poderes, además tienen que tener las Visaciones Consulares.
- Pagos de 0,05 de la UIT y 0.08 en los casos de softwares.
- Base jurídica: D.L. 822 artículo 169/ D.L. 807 artículo 2.

Las personas que poseen titularidad del derecho de autor, tienen la facultad para que soliciten a las autoridades administrativas pertinentes, la adopción de medidas cautelares o preventivas con la finalidad de impedir que su derecho sea infringido. Entre las medidas que se pueden tomar: cese o suspensión inmediato del hecho ilícito; comiso, incautación y el retiro del canal comercial de los ejemplares utilizados o producidos y del equipo o material usados para la infracción; realizar el comiso, incautación o inspección sin aviso previo. Sin embargo, que las autoridades administrativas poseen estas facultades, su función hasta la actualidad es muy cuestionada por carecer de eficacia en sus medidas; esta evidenciado que este ilícito en las piraterías editoriales, muy lejos de ir disminuyendo continúa incrementándose en todo el territorio.

1.4.4. Sanción a las infracciones

Frente a las infracciones de los derechos estipulados en la norma, la Oficina de Derecho de Autor está facultado para imponer las sanciones a los que infrinjan la ley cometiendo faltas graves, como lo es: trasgredir el derecho moral, actuar con ánimos lucrativos o con ánimos de comercio directo o indirecto, presentaciones de falsas declaraciones respecto a certificados de ingresos, o adulteraciones de datos que causen perjuicio al autor, llevar a cabo actividades mismas de un ente de gestión colectivo sin autorizaciones correspondientes, el actuar reiterado o reincidente en el actuar delictivo. Cometan faltas graves, los que ensamblen, fabriquen, importen, vendan, ofrezcan, alquilen para las ventas o alquileres, o coloque de cualquier modo, equipos o esquemas capaces de soslayar otros dispositivos cuyo fin es restringir o impedir que se copien las obras, o el menoscabo de las calidades de las copias hechas.

Previo a la adopción de algún tipo de sanción, el organismo que tiene la competencia va evaluar un conjunto de aspectos, de los cuales el daño patrimonial y moral que pudiese causar a los autores o al derechohabiente. Sobre ello, se puede imponer la sanción estipulada en la norma, que van desde las amonestaciones, multas, reparaciones de la omisión, cierres temporales o definitivos de local comercial, comiso o incautación. En casos de reincidencias, las multas pueden ser el doble, teniendo que abonar en un plazo de 05 días, después del cual proceden las cobranzas coactivas.

Las fuentes periodísticas (La República, 2001), participan que desde 1993 hasta el mes de setiembre del año 2000, la ODA del INDECOPI llegó a atender a más de 13 330 procesos, de los que, más de 4 118 han sido por infracciones y más de 9 191 de los registros. De los que, menos de un 9,9% han sido apelados y más de un 79,9% de las resoluciones se llegaron a confirmar, en total se promovieron más de 734 casos. De igual forma, un diario local (El Sol, 1998).

1.5. VIAS PROCEDIMENTALES ANTE LA INFRACCION A LAS NORMAS DEL DERECHO DE AUTOR

Ante las infracciones a la normativa que tutelan el derecho de autor, las normas en vigencia de nuestro país, han franqueado y han hecho posible tomar acciones por medio de 3 vías, que son:

1.5.1. Procedimiento administrativo

Ante las infracciones a la normativa del derecho de autor, la norma permite que se accione por el camino administrativo, donde el ODA es el encargado, el proceso que va por la vía sumarísima, se puede iniciar a pedido de parte o de oficio, bajo principios como la celeridad, simplicidad y la eficacia del proceso administrativo. En contraste con el proceso judicial, este camino logra evitar que se presenten recursos como las excepciones o tachas, en este se cita al imputado quien después de 5 días tras recibir la notificación tiene que ir a la Oficina a contestar por la imputación, de no hacerlo, las imputaciones se toman como ciertas.

La ODA, también, puede usar el mecanismo de la conciliación entre partes, con el objetivo de que lleguen acordar; ante este caso el procedimiento va concluir con el Acta de conciliación. De realizarse el comparendo, en organismo va emitir la resolución, ante el cual es posible el recurso para apelar.

Una instancia segunda es el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, el cual puede resolver en una última instancia vía administrativa el recurso de apelación de procesos que tienen relación con los derechos intelectuales. Para la interposición de un recurso de este tipo ante la respectiva sala, éste tiene que sustentarse de forma debida ante la autoridad misma que ha expedido tal resolución, con nuevas documentaciones que lo puedan respaldar, con diferentes interpretaciones y con los medios probatorios ya antes presentados o donde apele a temas de puro derecho. Por su lado, la parte agraviada, queda libre para que acuda por el camino

penal o civil sin que el proceso administrativo conforme en ninguna situación un camino previo. Las actuaciones en vía administrativa llegan a prescribir a los 2 años desde el momento en que ha cesado la infracción. Luego de haber agotado el camino administrativo, la norma posibilita comenzar las acciones de contradicción de la Resolución frente a la Sala Civil de la Corte Superior de Lima y en modo de apelación frente a la Sala de Derecho Constitucional y Social de nuestra Corte Suprema de Justicia.

1.5.2. Procedimiento civil

La ley de derecho de autor estipula que, en el camino civil, van a tramitarse las denuncias conforme a lo estipulado en el proceso abreviado establecido en el CPC. Las personas que poseen la titularidad de los derechos que se reconocieron por la ley, los representantes o aquellas sociedades de gestiones colectivas, pueden solicitar que termine las acciones ilícitas del imputado y la exigencia de que indemnice por los daños morales y materiales producidos por la infracción. Cesar estas actividades abarca:

- a. Que se suspenda de modo inmediato el hecho infractor.
- b. Prohibir al infractor de que lo reanude.
- c. Retirar de la comercialización el ejemplar ilícito y que se le entregue a la persona que posee el título del derecho vulnerado.
- d. Inutilización de las matrices, planchas, moldes, negativos y otros componentes que tengan como destino reproducir ejemplares prohibidos y, en caso se requiera, que dichos instrumentos sean destruidos.
- e. Incautar los aparatos empleados en las comunicaciones públicas no autorizadas.

Sobre el tema de la demanda indemnizatoria por los perjuicios y daños producidos a los titulares del derecho, se puede aplicar la normativa establecida por

depósito del bien embargado (Art. 63° del D.L. 807°). También, todo lo que se refiere a la persona, contrato, a los derechos y las obligaciones, sucesiones y en general a las actividades civiles en las que las personas intervienen.

El proceso civil comienza cuando se interpone una demanda ante un Juez Especializado Civil Competente, donde se cumpla con la totalidad de requisitos que abarcan los Arts. 424°, 425° y los que siguen del CPC, donde se precise el petitorio de forma clara sobre los hechos que son materia de la demanda, el fundamento jurídico, el monto que se peticiona, los medios probatorios, etc., después, se va correr traslado a la parte demandada en un plazo de diez días, con la contestación o en la rebeldía, el juzgador va citar a una audiencia de conciliación y saneamiento, luego a la audiencia de pruebas, y cuando se concluya éste, el juzgador va emitir sentencia en un plazo de veinticinco días, donde cualquiera de los sujetos del proceso hacer su apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior que corresponda, quien va emitir la sentencia de vista en una última instancia.

1.5.3. Procedimiento Penal

Los hechos delictivos contra los derechos intelectuales se hallan estipulados en el Código Penal (CP) y el CPP. Al margen de los actos administrativos y civiles, el jefe de la ODA tiene la facultad de que presente la denuncia ante el MP toda vez que haya indicios razonables de que se ha cometido un hecho delictivo; y va ser el PJ en que se encargue de juzgar. En el caso de la flagrancia del delito, el juzgador a pedido del MP, va ordenar descerraje o allanamiento el sitio en el que se esté cometiendo el hecho delictivo.

El D.L. 822, ha modificado en el CP, en el que establece penalidades más duras que parten desde los 2-8 años de penas privativas de libertad a aquel que cometa el delito de contra los derechos intelectuales (mirar marco legal).

1.6. PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCION JURIDICA A LAS OBRAS LITERARIAS EN EL PERU

La ley actual (D.L. 822) en el Título I, se refiere explícitamente al objeto de tutela del derecho del autor, cuando refiere: “Artículo 5.- se encuentran comprendidas entre las obras tuteladas (...)”. Señala múltiples tipos de obras como son: obras de literatura, composiciones audiovisuales, musicales, plásticas, fotografías, arquitectura, programaciones de ordenador, etc. Debido a la diversidad de obras que la norma clasifica, hemos podido delimitar el estudio únicamente al caso de las obras literarias escritas, y algunos considerandos en virtud de que éstas continúan conformando las de mayor difusión y empleo de ideas de información, conocimiento y cultura con cerca de 27 millones de ciudadanos del Perú.

1.6.1. El libro en el Perú

Cuando se difundió el empleo de la imprenta en el continente Europeo y América del sur, apareció el libro impreso por primera vez en Lima, en 1854 por el encargo de Antonio Ricardo, bajo el título de “Doctrina cristiana y el catecismo para la introducción de los indios y demás personas que han de ser enseñadas en nuestra santa fe con confesionario y otros casos necesarios para los que adoctrinan”. Durante el tiempo colono, las publicaciones y la comercialización de los libros eran restringidos y controlados por las iglesias, no obstante, en años anteriores a la Independización, las impresiones de los materiales bibliográficos (periódicos, libros, folletos, revistas, etc.) se caracterizaban por sus mayores contenidos políticos e ideológicos, aportando así a los profundos cambios sociales históricos de ese tiempo, especialmente por el año 1810 cuando se suprimió la Santa Inquisición que se decretó por el Instituto de Cádiz, produciendo mayores libertades de los pensamientos y las consecuentes circulaciones de los impresos, que al mismo tiempo, poseían relevantes contenidos de carácter científico, como se demostró por medios de las ediciones de “El mercurio Peruano” realizado por la Asociación Amantes del País desde 1791 – 1794. De León Penagos (1995) en una defensa extraordinaria a las vigencias del libro refiere:

"Actualmente se asevera frecuentemente que el libro es inapropiado como un medio comunicativo y que, por ende, no logra satisfacer las necesidades de sociedades más técnicas que humanísticas, es claro que el ser humano de esta época se encuentra enmarcado por los medios de comunicación masivo; pero pese a que las lecturas de los libros se ven relegadas, es muy difícil que acabe en este siglo la historia de los libros, pues para esto sería muy indispensable que las personas tuviesen que perder la capacidad de inquietud y la necesidad expresar sus pensamientos " (De León, J. 1995)

Segundo Llanos Horna (2001) sostiene que los libros han tenido influencias determinantes en la cultura del hombre y en el progreso social. Conforman los frutos de los saberes humanos, de las inteligencias creadoras y el es móvil que transporta los conocimientos y la belleza en la distancia y el tiempo. El autor agrega que, por medio de la historia, este móvil ha padecido incautación, persecución, incineración y proscripción con los cargos inmorales, subversivos o alteraciones del “orden constituido”. Por una parte, el Estado y por otra la iglesia. Que lo convirtió un personaje de la historia, ante los bibliófilos, bibliómanos y la bibliofilia, citando a John Milton, el cual en su libro “Aeropagítica” refería: “Quienes destruyen un buen libro destruyen la propia razón, dan la muerte a la viva imagen de Dios”.

El autor Armando Robles Godoy, en el ciclo de las conferencias llamada: “El libro, la cultura y desarrollo” que fue organizado por la Comisión de la Cultura y el Patrimonio del Congreso de la República (marzo del 2022), refería que: en el Perú el libro no se encuentra en crisis, sino es la cultura, y la cultura es su único motivo de ser, que por medio del libro difunde, cataliza, conserva la cultura. Es el producto de las creatividades del ser humano. Ya que suele crear, el libro es su resultado. El libro surge del autor y son los lectores los que lo alcanzan, posee inmortalidad, no muere nunca, puede sobrevivir a todos los lectores y autores, hallamos ahí la línea entre las creaciones y las artificialidades. El libro no es algo industrial, más bien un producto fundamentalmente cultural, ya que se encuentran en los componentes sociales e individuales. La cultura es muy distante a las competitividades, y lo que se tiene que

exigir es que el PJ haga que se cumplan las leyes, asimismo que el Estado tiene que brindar apoyo a las industrias del libro, reduciendo el impuesto y motivando a los editores y autores, con lo que podría reducir los costos de los libros que para la gran parte de ciudadanos son muy altos. Lo que por último se tiene que hacer es que los libros sean productos gratos, motivando los placeres por las lecturas, los estímulos, emociones, amor que van a conducir a las necesidades reales de leer.

Por su lado Juan Abugatas, señala que: la problemática en el ámbito educativo peruano es que hay altos índices de analfabetismo funcionales, los niños que pueden leer y los que pueden leer y no comprenden. En las universidades los casos no son muy diferentes, se lee poco, asimismo de que no hay bibliotecas actualizadas y equipadas, por ende, se tiene hacer esfuerzos nacionales donde participen el Estado, la sociedad y los sectores privados conjuntamente.

1.6.2. Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

Conmemorando la fecha del deceso de Miguel de Cervantes Saavedra, la fecha de nacimiento del autor William Shakespeare y también de Inca Garcilazo de la Vega, la XXVIII Reunión Anual de la UNESCO (París 1995) por medio de la Resolución 318°, que lo promueve la Unión Internacional de Editores (UIE), ha instaurado en más de 80 naciones en el mundo el 23 de abril como “Día mundial del libro y del derecho de autor” con el objetivo de que se revaloren los autores y los libros. El director de la Unesco conmemorando dicho día refería que:

"En este mundo muy globalizado, el libro se convirtió en el adalid imprescindible en las luchas por las diversidades culturales y lingüísticas además de un socio para que se garanticen los accesos a la libertad, conocimiento y la paz. Así lo comprenden millones de seres humanos que, desde el año 1995, llegan a celebrar en casi 81 naciones el Día mundial del libro y del derecho de autor. Los libros son inestimables compañeros de vida y de ruta, y lo son, para las sociedades que privilegian las transmisiones orales, como para los que se han edificado con las palabras escritas.

El libro se aprecia y respeta como guardián del patrimonio cultural y tradición, pero además como un móvil de nuevos modos de expresión. El libro, además es un pilar esencial para las educaciones básicas, fundamental en las luchas frente a la pobreza y sirve de sólido respecto a los avances acelerados de la nueva tecnología comunicativa y de las informaciones en las modernas sociedades. Por tales razones, y leal a su alma de constitución, la Unesco estima, hoy más que antes, indispensable su misión de las promociones del desarrollo industrial de las editoras, las libres circulaciones de los libros y los accesos de la totalidad de públicos a las lecturas. La tutela de los autores ante los usos ilegales de sus obras no es sino sus consecuencias lógicas. En ese sentido, la Unesco brinda el apoyo a sus naciones miembros en la aplicación y desarrollo de políticas nacionales de los libros, donde garantiza a la misma vez que los autores puedan recibir partes justas de los ingresos producidos por sus trabajos. El rol de la UNESCO en los derechos de autor surge de la propia naturaleza de la organización y de las metas de su constitución, la que ha declarado de forma expresa que la Unesco va alentar “Las cooperaciones entre los países en la totalidad de ramas de las actividades intelectuales”, “Facilitando, por medio de los métodos pertinentes de la cooperaciones internacionales, los accesos de todos los pueblos a lo que publiquen” y va recomendar, de igual forma “acuerdos internacionales que considere pertinentes para facilitar las libres circulaciones de los pensamientos a través de las palabras e imágenes”.

La UNESCO, enmarcándose en el Art. 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la Carta de su Constitución, ha fijado por objeto apoyar con fines de “conservación, progreso y difusiones del conocimiento (...), vela por la protección y conservación de los patrimonios universales de obras y libros (...) brindando las recomendaciones a los países interesados de que ratifiquen las Convenciones Internacionales que se requieran para tal objetivo”. Como parte de sus facultades en beneficio del desarrollo de la cultura y educación a nivel mundial, siempre se ha preocupado por las protecciones del derecho intelectual, en ese sentido en su XVI Conferencia General en el año 1970 llegó adoptar la Resolución N°4. 122 donde autoriza al director general “administrar y establecer el Centro Internacional de

Información del Derecho de Autor respecto a los libros con el objetivo de brindar a las naciones en vías de desarrollo accesos más fáciles a las obras tuteladas”.

Sus voceros han considerado que el fin de la política de desarrollo de los libros es conseguir que la totalidad de niveles de la sociedad logren acceder con mayores facilidades a los textos. Por ende, dicha política tiene que contemplar objetivos para todos los protagonistas, con respeto al equilibrio entre los lineamientos culturales y educativos del Estado y los desarrollos industriales de la parte editorial. “Estos fines van desde los estímulos a las creaciones literarias hasta los establecimientos de marcos legales adecuados para la tutela de los derechos de autor”, este organismo posee relevancia por ser la depositaria de la Convención Universal de los derechos de autor, y lleva a cabo actividades que puedan dar la garantía del respeto a los derechos del autor y los accesos a las informaciones, al ser unos de los derechos de la humanidad más fundamentales. Asimismo, la UNESCO brinda a todos los estados asistencias técnicas respecto a la gestión y protección de los derechos de los autores y de los artistas, también de administrar ciertas convenciones al lado de la OMPI y la OIT.

1.6.3. El Editor

El D.L. 822° lo ha definido como: “persona jurídica o persona natural que por medio del contrato con el autor o los derechohabientes va obligarse a asegurar la difusión y publicación de la obra por su cuenta”. (Artículo 2, inciso 10). Se le considera el puente entre los libros y el público, se dedica a las actividades editoriales, involucra las reproducciones en múltiples ejemplares de la obra por medio de la impresión, su tarea abarca 3 aspectos fundamentales:

Rentabilidad.- Las inversiones en las actividades editoriales, involucra llevar a cabo minuciosos estudios del mercado, con el objetivo de saber los niveles de la oferta y la demanda en los múltiples sectores, debido a que las obras literarias muy al margen de los valores culturales, educativos y sociales, son mercancías como cualquier otras, se encuentra sujeta a la regulación estatal y va depender de la tecnología e insumos empleados en su fabricación.

Publicidad.- Es un elemento esencial necesario para los editores, los cuales tienen recurrir a la totalidad de medios de comunicación con las que puedan contar, con el objetivo de conseguir que sus productos sean aceptados y consumidos en el mercado.

Competencia.- La Carta Magna vigente protege la economía del mercado, prohibiendo los monopolios; por ello, nace las competitividades en aquellos que se dedican a la misma labor. Por ende, para que los productos puedan ajustarse a los niveles de la competitividad del mercado y se pueda garantizar el triunfo de las ventas se necesita a mayores inversiones y tecnificaciones, que permitan la mejora de las calidades del producto, como tal, las inversiones de los editores tienen que rendir las utilidades que cumplan sus expectativas.

En nuestro país, la Cámara Peruana del Libro, la cual une las mayores cantidades de editores operantes en la nación, organismo que insiste desde hace más de 10 años que se apruebe la ley del libro, que pueda servir como una herramienta jurídica para la lucha contra la reducción de los impuestos, piratería, y accesos a los regímenes crediticios promocionales que posibiliten ser sujetos a créditos, y así enfrentarla cada vez más complicada la situación de las industrias editoras en la nación. Respecto a los editores y autores, la UIE en su vigésimo tercer congreso, ha señalado:

1.7. EDITORES Y AUTORES

Un estrecho vínculo personal entre autores y editores es fundamental para que escriban y publiquen de manera exitosa; este vínculo individual es el cimiento del buen desarrollo y la difusión de la obra que se ha escrito.

1. Para el editor, esto significa considerar los intereses del autor en la publicación de la obra, brindarle un monto justo del resultado económico de la edición y hacer lo que esté a su alcance para que asegure las disponibilidades de la obra (o, si se requiera, convenir a que el derecho de edición pueda revertir al autor). Asimismo, el editor se tiene que ganar la confianza del autor, debe explicarle los procesos de la edición, marketing y producción, consultándole y

facilitándole informaciones claras respecto a la venta y debe asegurarse de que le comprenda y acepte los términos del acto jurídico.

2. Para el autor, esto supone comprender que las capacidades profesionales de los editores constituyen contribuciones reales para el triunfo de las obras, siendo consciente de que, si confía al editor el derecho para la publicación de su obra en algún soporte y en cualquier nación, incrementa de forma sensible las posibilidades de triunfo de su obra.

3. La naturaleza del vínculo entre el autor y el editor es infinita y tiene dependencia de la naturaleza que posee la obra, las contribuciones de cada uno de los sujetos del contrato y de la equidad de intereses que las partes hayan llegado acordar. De la misma forma que es fundamental que los autores puedan negociar los contextos más equitativos (con representaciones por agentes literarios así así lo desean), se necesita también el reconocimiento que las imposiciones de las cláusulas, ya sean por imperativos legales o como producto de acuerdos colectivos, pueden restringir de modo innecesario las posibilidades de editar obras exitosamente y de asegurar retribuciones óptimas a los autores. (UIE. 1988)

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En el capítulo de la discusión se interpretan, aclaran, justifican y relacionan las conclusiones y resultados (...) Indican las aplicaciones teóricas y prácticas de los resultados logrados, así como los límites implícitos" (Rojas, M. 1992)

El fin central es mostrar las correlaciones existentes entre los hechos que se observaron (...) y lo que uno más puede hacer es arrojar y vislumbrar una parte de la verdad" (Day, R. 1996).

RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Factores socioeconómicos que influyen en la infracción a las normas del derecho de autor

Sobre las condiciones sociales y económicas de los educadores y estudiantes, mayormente viven en el distrito de independencia que llega a comprender las clases medias bajas, cuyos ingresos mensuales en el caso de los educadores se haya sobre los S/1500 soles; y que mayormente los alumnos no trabajan, y si trabajan, perciben ingresos mínimos de S/400 soles, que de forma escasa logran cubrir sus necesidades más básicas. De igual forma, los ingresos familiares referidos son muy reducidos, con montos que no superan las canastas familiares, respecto a los gastos mensuales en las compras de materiales bibliográficos, en la situación de los educadores, los datos señalan que éstos fluctúan entre S/117 soles; respecto a los gastos de los estudiantes no sobrepasa los S/50 soles, cantidad que no es suficiente para la adquisición de libros que sean originales y nuevos.

Factores académicos

El análisis teórico que se pudieron obtener sobre los indicadores académicos, nos ha mostrado que la gran parte de los resultados son influyentes, lo que señala que

estas causas se asocian con las infracciones del derecho de autor, siempre que los educadores pidan muy pocas veces que se compren libros y en su defecto se les hace más fácil emplear las fotocopias a sus estudiantes, asimismo de mostrar marcadas actitudes favorables hacia el empleo de las mismas. Por otra parte, los servicios de las múltiples bibliotecas de las facultades, por el estado desactualizado de sus colecciones, no pueden cubrir las necesidades de las informaciones a los educadores y estudiantes, hallamos en ese sentido una grave problemática en el ámbito académico que necesita de medidas que puedan corregir con el objetivo de que las infracciones al derecho de autor puedan ser frenados.

Factores de orden cultural

Los resultados del indicador de orden cultural nos presentan que este factor incide en la problemática estudiada, esto se puede explicar constatando que ambos sectores de los pobladores, por la formación y preparación que poseen, saben de aspectos fundamentales de derechos intelectuales.

Consecuentemente, el aspecto cultural no incide de forma significativa en las ocurrencias de las infracciones al derecho de autor.

Factores de carácter comercial y administrativo

La información recopilada nos indica que la estructura de los precios influye en los costos de los libros, por otra parte, la Universidad no viene exigiendo mínimas condiciones en las ventas de los materiales bibliográficos y el empleo de las fotocopias, siempre que éstas se proliferaron, también que las municipalidades no vienen controlando las compañías comerciales que se dedican a vender esta clase de materiales. Por su lado, Indecopi acciona de forma esporádica con el comiso o incautación de libros piratas, no obstante, no hay ninguna clase de control a las fotocopiadoras cuyos dueños de forma ilegal se vienen beneficiando financieramente en menoscabo de los ingresos de los autores que por sus obras poseen derecho a justas retribuciones económicas. Desde la óptica teórica, todas estas causas vienen

contribuyendo con las infracciones a los derechos patrimoniales de los autores, los mismos que están integrados por los derechos exclusivos que poseen los titulares de la reproducción de sus obras por cualquier proceso o forma, así como las distribuciones por cualquiera de los medios, que pueden ser por medio de las ventas, canjes, permutas u algún otro modo de transmisión de la propiedad, préstamo o alquiler al público o alguna otra modalidad de explotación o uso, derechos que son infringidos con las presencias de los factores estudiados.

Conclusión.- con las descripciones de hasta aquí que nos ha llevado a aseverar que los factores académicos, socioculturales, administrativos, comerciales y menor grado culturales son los que inciden en las infracciones a los derechos de autor..

RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Primer Objetivo Específico

El Registro del derecho de autor, es la actividad administrativa por el que los autores de las obras, inscriben sus titularidades sobre un derecho moral y patrimonial, el cual únicamente llega a constituir el elemento de la publicidad y la prueba de anterioridad que llega admitir pruebas en contrario, este Registro resulta facultativo. Los datos que son oficiales que se obtuvieron de INDECOPI respecto a este Registro, y los procesos comenzados y las apelaciones que ya se resolvieron, señalan que en mayor grado este organismo centró sus labores en los actos administrativos de registro de los derechos de autor. En tanto que las medidas preventivas se desarrollaron de modo muy limitado y poco existente en comparación con las magnitudes de la problemática estudiada.

Conclusión.- En virtud de los datos que se pudieron obtener, es posible afirmar: “El papel de Indecopi para prevenir las infracciones al derecho de autor, fue muy limitado, ya que prioriza los registros y no sus prevenciones”.

Segundo Objetivo Específico

Los datos que se pudieron obtener tanto de la Cámara Peruana de Libros y las instituciones de gestiones internacionales (KOPINOR, CEDRO) y la INDECOPI, nos señalan que los modos de infracción más usual al derecho del autor, son las reprografías y la piratería, ambos conforman infracciones al derecho patrimonial que posee el autor de ser el único quien tiene la decisión para la distribución y reproducción de su obra. Por otra parte, son pocos los casos de plagios, usurpaciones de paternidad, cuyas situaciones tramitadas ante INDECOPI; son pocos.

Conclusión.- En consecuencia, “Las modalidades de mayor frecuencia de la infracción al derecho de autor son la reprografía y la piratería”.

Tercer Objetivo Específico

La percepción es aquellas **“Sensaciones interiores que resultan de impresiones materiales hechas en nuestros sentidos”** (Real Academia Española. 2001). En ese sentido fue muy importantísimo saber cuáles son las sensaciones que poseen los estudiantes y docentes sobre los hechos objetivos y reales que constituyen las infracciones al derecho de autor, las respuestas antes las interrogantes, que se les realiza para saber si el Estado por medio de Indecopi, tutela o no a los autores, las percepciones mostradas de estos sectores es que no hay tal tutela. Por ende, es posible aseverar que éste es una de las causas que incide en que se produzcan las infracciones al derecho del autor. Los imputados observaron y percibieron que no terminarían afrontando problemas si emplean libros pirateados o usan las reprografías de forma ilegal.

Conclusión.- Por ende: “las percepciones de los estudiantes y profesores respecto a la tutela a los derechos de autor, es que el Estado no brinda su protección”.

Cuarto Objetivo Específico

Presumimos que el nivel de los conocimientos respecto al derecho al autor constituye una de las causas que incide en las infracciones de este derecho, no obstante, los datos que se pudieron compilar en los trabajos de campo nos llevó a determinar que los 2 sectores poseen un regular nivel de conocimiento referente a los aspectos más básicos de la tutela a los derechos de autor, pero que a pesar de ello influyen en sus infracciones, esto quiere decir que las actitudes de los estudiantes y docentes no tiene dependencia del nivel de conocimientos sobre el tema, son conductas muy arraigadas e internalizadas de recurrir a los ejemplares o fotocopias piratas, en el ámbito de las formaciones académicas.

Conclusión.- Por tanto: “Los profesores y estudiantes poseen limitados conocimientos respecto a la Ley del derecho de autor” rechazando, y afirmando que los niveles de conocimientos respecto al derecho de autor regular o también buena, y no es la causa que incide en las ocurrencias de la problemática.

CONCLUSIONES

Primera.- Los resultados de la recopilación de información nos ha mostrado que los factores que concurren e inciden en las infracciones de la ley del derecho de autor D.L. 822°, en la universidad son de orden social y económico. De igual forma, el aspecto académico base de las formaciones profesionales, inciden en la problemática estudiada, evidenciándose que un porcentaje alto de educadores no exigen la compra ni el uso de libros, contrariamente facilitan y ofrecen el empleo de las separatas que se han fotocopiado de diferentes textos, causando limitaciones serias en las preparaciones de los próximos profesionales.

Segunda.- Respecto a las acciones preventivas a los pobladores de la nación, el programa de Indecopi Educa, ha venido realizando trabajos educativos sostenidos, con el fin de desarrollo y difusión de una cultura que respete las propiedades intelectuales; consideramos que aún es muy limitada.

Tercera.- Las modalidades más recurrentes de las infracciones al derecho de autor de obras literarias son: las reproducciones no autorizadas, los plagios, las usurpaciones de paternidades, y las reprografías, las que con mayores frecuencias son presentadas y expandidas en toda la nación, llegando a constituir una gran amenaza a las actividades ilícitas de los editores, las creatividades de los autores y afectando al sistema financiero peruano.

Cuarta.- Sobre los niveles de conocimientos de la normativa que brindan protección a los autores, se ha concluido que esta causa influye en menores medidas en las ocurrencias de la problemática, se ha constatado que nuestros encuestados saben que la piratería es una modalidad de infracción del derecho de autor con penalidades duras, no obstante, cuando perciben que hay poco control e impunidad por parte del Estado, justifican sus comportamientos y actitudes frente al empleo de la piratería.

Quinta.- Las obras literarias en particular y las obras en general, son producto de las creaciones, talentos e imaginaciones de los autores, y se consideran elementos que no se pueden sustituir en los desarrollos sociales económicos y culturales de toda sociedad, permite los mejoramientos en las calidades de vida de los ciudadanos; por ende, los gobernantes de turno y el Estado, tienen la responsabilidad de la aprobación de los lineamientos políticos culturales que las resguarden; no obstante, hasta la actualidad se muestran desatenciones y desvalorizaciones en el ámbito cultural, al no haber políticas culturales en la nación.

RECOMENDACIONES

A continuación hemos esgrimido algunas recomendaciones, que buscan resumir de modo preciso algunas sugerencias que hemos planteado a las múltiples instancias y sectores de nuestra sociedad, con el objetivo que se puedan adoptar medidas prioritarias y urgentes que puedan llevar a una protección eficaz de los derechos patrimoniales y morales de los autores, como únicas garantías de desarrollo tecnológico y científico, y que la sociedad continúe beneficiándose de su creatividad y talento conforme lo vienen haciendo las naciones desarrolladas.

Primera.- Siempre que los factores sociales y económicos son complicados y huyen al control universitario, debido a que no son los únicos que inciden en las ocurrencias de los actos estudiados, tienen que adoptarse las medidas correctivas en el ámbito institucional en los cuales si es factible la intervención como en el caso de las causas académicas, ejerciendo control de modo paulatino en el empleo por fragmentos de fotocopias y libros, con campañas continuas y masivas que puedan sensibilizar a los educadores y estudiantes sobre las consecuencias tan nefastas que sus prácticas acarrearán.

Segunda.- Sobre los factores administrativos, se requiere urgentemente que las autoridades de la universidad, Indecopi, municipalidad, puedan coordinar actividades en conjunto con la finalidad de desaparecer el comercio de materiales piratas, asimismo controlar los funcionamientos de las fotocopiadoras, por medio de autorizaciones para los usos bajo contratos, en dichos contratos debe especificarse de forma expresa y clara las cláusulas que puedan frenar las reprografías ilegales.

Tercera.- La creación y búsqueda de fondos financieros que puedan ayudar al implemento para las campañas con fines publicitarios de difusiones masivas, por diversos medios comunicativos de los usos generalizados de fotocopias y libros piratas, asimismo para el rescate de los valores del respeto a la normativa como cimiento de las convivencias en todas las sociedades organizadas y civilizadas, con el

objetivo de que se frenen esta problemática grave que imposibilita la mejora de las condiciones sociales y económicas de la sociedad, por cuanto incide en los niveles culturales de la población, en la creación de más puestos de empleo y por último en las recaudaciones tributarias, que limitan al Estado que intervenga en las mejoras de los servicios básicos que las poblaciones exigen .

Cuarta.- Las bibliotecas estatales en toda la nación tienen que ser priorizadas por las autoridades de educación, municipios locales y regionales, ejemplificando: el caso de la Asociación de los padres de familia, que en muchas situaciones motivan las creaciones y funcionamientos de las bibliotecas de los centros educativos; con los recursos es factible que se prioricen los servicios bibliotecarios, brindándoles la infraestructura y el presupuesto que son básicos. De igual forma las municipalidades deben financiar proyectos para las creaciones o mejoramientos de las bibliotecas lo que hace los pobladores organizados exijan a sus representantes que intervengan en la culturización de sus pobladores.

Quinta.- Las propiedades intelectuales forman parte del derecho constitucional de las personas, y sus respetos contribuyen al desarrollo social y económico de las poblaciones, los que son los únicos beneficiarios de las creaciones intelectuales; por ende, requieren de mayores atenciones en el tema de educación, desde los centros educativos, universidades y otros centros educativos superiores, haciendo posible su concientización y difusión en los múltiples sectores de la población que vienen usando los materiales bibliográficos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ALARCON, Reynaldo. Métodos y diseños de investigación del comportamiento. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia, 1991.
2. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L. 1976.
3. CERVERA, Francisco. Diccionario de Derecho Privado. Barcelona, Ed. Labor, p. 1961,
4. DAY, Robert. A. (1996). Cómo escribir y publicar trabajos científicos. 2ª. Ed. Washington, D.S. OPS. (Publicación Científica; 550).
5. DE LEÓN PENAGOS, Jorge. El Libro. México, Ed. Trillas, 1995.
6. EL SOL. Lima, martes 8 de diciembre 1998.
7. "EL PERUANO", Lima, martes 27 de noviembre de 2001.
8. FLORES POLO, Pedro. Diccionario de Términos Jurídico. Lima: Marsol Perú Editores S.A., 1985. V.3.
9. HERRERA MECA, Humberto. J. Iniciación al Derecho de Autor. México, Grupo Noriega Editores, 1992.
10. LA REPÚBLICA. Perú. 14 de octubre del 2001.
11. PIZARRO DÁVILA, Edmundo. Los bienes y derechos intelectuales. Lima, Ed. Arica, S.A., 1974.

12. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, 2001. T. 8.
13. ROJAS, Marcelo. Manual de Redacción y comunicación científica. Marcelo Rojas y Felipe San Martín H. Lima, UNMSM, 1992.
14. ROZANSKI, Félix. El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. En: Simposio sobre propiedad intelectual. San José de Costa Rica, 26 de agosto de 2002. www.conicit.go.cr/propiedad-intelectual/simpoiso/htm. (Consulta: 20 de noviembre 2002)
15. UNIÓN INTERNACIONAL DE EDITORES (UIE): XXIII Congreso. Londres, Reino Unido, 12-17 de junio de 1988. Declaración sobre el libro en la década de los 90.

Consulta en INTERNET

1. www.georgetown.edu/pdba/comp/Cultura/intelectual.html (Consulta: : 23 marzo de 2002)
2. www.unesco.org/culture/copyright/html (Consulta: 15 de mayo de 2002)

ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
MACEDO BASURTO, JHIM ABDIAS		40467635	jhimbasurto@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
			Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
			Maestría
			Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
"LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y EL ROL DE INDECOPI EN SU PREVENCIÓN"			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>
			Acceso restringido ³ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	10	06	2024



Firma

Importante

1. Según Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU-CO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 6, inciso 8.2.
2. Ley N° 20075. Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
3. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2014-CORCYTEC-DEG (Huerfanas 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que posee a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas herramientas también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, institutos y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los resultados en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, e incluir el Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 33, núm. 32.3).

LA INFRACCION AL DERECHO DE AUTOR Y EL ROL DE INDECOPI EN SU PREVENCION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	sisbib.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%

9	www.comunidadandina.org Fuente de Internet	<1 %
10	www.eumed.net Fuente de Internet	<1 %
11	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	www.esdegrepositorio.edu.co Fuente de Internet	<1 %
13	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
14	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
15	reunir.unir.net Fuente de Internet	<1 %
16	addi.ehu.eus Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uca.edu.ni Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	<1 %
19	kipdf.com Fuente de Internet	<1 %
20	www.soledadfelloza.com Fuente de Internet	<1 %

21	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
22	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.OMPI.int Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
27	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
28	ecoportal3.tripod.com Fuente de Internet	<1 %
29	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.comarcadelosalcerces.com.ar Fuente de Internet	<1 %

32	www.indecopi.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.la-rida.com Fuente de Internet	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 2 (1986)", Brill, 1988 Publicación	<1 %
35	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1 %
36	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	<1 %
37	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
38	mail.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
40	www.five.es Fuente de Internet	<1 %
41	www.insumisos.com Fuente de Internet	<1 %

42	Fuente de Internet	<1%
43	www.parlamento-navarra.es Fuente de Internet	<1%
44	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
45	albertovillalobos1.wordpress.com Fuente de Internet	<1%